

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0034

Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Cristian David Pomares Cantillo en nombre propio y representación de su hija menor Luciana Pomares Cerna
Demandado/Accionado: John Wilmar Mattos Castro, Jhosy Esteban Mattos Castro y Seguros Suramericana S.A.
Radicación No. 13836310300120220024900

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual instaurada mediante apoderado judicial por Cristian David Pomares Cantillo actuando en nombre propio y representación de su hija menor Luciana Pomares Cerna contra John Wilmar Mattos Castro, Jhosy Esteban Mattos Castro y Seguros Suramericana S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.). NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2.022; si la notificación se hace bajo el mandato de esta normativa, ADVIERTASELE a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja, deberá informarle a la parte demandada que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECORDAR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER al abogado Ernesto Zarza Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadanía número 79´571.379, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 104.776, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2b07c018c90851aed35f274334e826eba83378bb509914471eb534aa50c330**

Documento generado en 26/01/2023 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>